Concejo Deliberante - Municipalidad de Nono

Sarmiento 365 - CP (5887) - CÓRDOBA

03544-498874 - concejodeliberantedenono@gmail.com

ORDENANZA N°960/2016

EMERGENCIA ECONOMICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

FUNDAMENTOS:

Si bien a lo largo de los últimos años el municipio ha logrado una gestión de los recursos saludable, adecuada y equilibrada desde el punto de vista económico y financiero; encontrándose al día con los proveedores y empleados, prestando los servicios de manera regular y eficiente, es una realidad que no tiene excedentes dinerarios que permitan afrontar las obligaciones provenientes de los juicios en su contra, todos iniciados durante la gestión de Luis Enrique Agüero.-

A raíz de ello, la situación económica- financiera actual de La Municipalidad de Nono, a la luz de los resultados adversos en los procesos judiciales, coloca en serio riesgo la continuidad de la prestación de servicios públicos y el normal funcionamiento administrativo.

La carpeta de juicios por cuantiosos montos que ha dejado la gestión del Sr. Luis Enrique Agüero, pone hoy en jaque la continuidad de la administración pública, dado que ante la eventual ejecución de las sentencias condenatorias, no podría el municipio hacer frente a sus demás obligaciones.-

En este sentido, y tras el estudio de las disponibilidades existentes, la previsión presupuestaria para el año entrante, ingresos y egresos corrientes estimados es

que surge con claridad que el municipio se encuentra incapaz de afrontar erogaciones derivadas de ejecución de deudas judicializadas, ya que el pago de los abultados montos demandados imposibilitaría lisa y llanamente el funcionamiento del municipio y la continuidad de éste como tal.

Así, puede observarse que no es posible realizar egresos por los montos que se reclaman en los diferentes procesos en contra del Municipio, sin que ello ocasione la falta de pago de los gastos derivados de la prestación de servicios y costos de administración pública. A modo ejemplificativo el pago de las sumas reclamadas actualizadas en el proceso judicial caratulado “Romero Blanca Lidia y Otros c/ Municipalidad de Nono”, equivale a cinco años de gastos en el Programa de Ancianidad; a seis meses de sueldos de todos los empleados de planta permanente,

Lo cierto, es que el pago de tales sumas en el exiguo plazo que marca la ley resentiría la administración municipal, ya que significaría realizar erogaciones de tal magnitud que importarían poner en riesgo la misma continuidad del municipio.-

La gravedad institucional que reviste la situación, requiere de la adopción de medidas urgentes y apropiadas que permitan atender a las obligaciones, a la vez que garanticen el cumplimiento de los fines de bien público municipal estatuidos en la Constitución Nacional y Provincial. Así se exige la inmediata adopción de estrategias tendientes a salvaguardar los intereses generales.-

Por ello es necesario planificar una reorganización de la administración que permita afrontar las obligaciones y compromisos municipales, a la vez que asegure la adecuada prestación de servicios.

El objetivo de la presente normativa es proteger los intereses de la comunidad, consistentes en la subsistencia y el normal funcionamiento de la Administración Pública Municipal a fin de cumplimentar con los principios sustentados en los preámbulos de la constitución Nacional y Provincial.

POR ELLO

Concejo Deliberante - Municipalidad de Nono

Sarmiento 365 - CP (5887) - CÓRDOBA

03544-498874 - concejodeliberantedenono@gmail.com

EL CONCEJO DELIBERANTE DE NONO

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA N°960/2016

CAPITULO I

REORDENAMIENTO ECONÓMICO, FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO

ARTICULO.1°:DECLÁRASE

la Emergencia Económico, Financiera y Administrativa de la Municipalidad de Nono, por un plazo de catorce meses (14), a contar desde el 01 de Noviembre de 2016 hasta el 31 de Diciembre del 2017.--

ARTICULO. 2º.- ADHIÉRASE a la Ley Provincial n° 8250; 8332; art. 7 inc. e de ley 8836, y ley 9078, las prórrogas y modificaciones de éstas y en consecuencia DECLÁRASE aplicable a la Municipalidad de Nono debiendo interpretarse a los fines de la adaptación al orden municipal las facultades y atribuciones que la Ley prevé para la Honorable Legislatura Provincial y Tribunal de Cuentas de la Provincia, como facultades y atribuciones del Concejo Deliberante y Tribunal de Cuentas de la localidad de Nono, respectivamente.

Asimismo en lo que la Ley se refiere a Impuestos Provinciales, deberá entenderse Tributos Municipales.

ARTICULO. 3º.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para adherir en lo que resulte pertinente y aplicable a la Municipalidad de Nono a los términos de la Reglamentación que dictada en la jurisdicción provincial para la

interpretación y aplicación del dispositivo legal mencionado en el artículo precedente, como así también para introducir las demás normas reglamentarias específicas que resulte necesario instrumentar para adaptar dicha aplicación al ámbito institucional de este Municipio.

ARTICULO 4°: ADHIERASE a Ley Nacional 23982 y a La Ley Nacional de Emergencia Económico Financiera Nº 25.561, a sus prorrogas y modificaciones; a la ley Nacional N° 27.200 sus respectivas modificaciones, normas complementarias y prórrogas que pudieran dictarse.

ARTICULO 5º.- ADHIÉRASE a los Artículos 19º y 20º de la Ley Nacional Nº 24.624, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley Nacional Nº 25.973, sus respectivas modificaciones, normas complementarias y prórrogas que pudieran dictarse.

ARTICULO.6°.- DISPÓNESE el reordenamiento de carácter económico, financiero y administrativo en el ámbito de la Municipalidad de Nono, a los efectos de regularizar y ordenar los compromisos y obligaciones existentes, y posibilitar el adecuado cumplimiento de los mismos.-

ARTICULO 7º.- ESTA Ordenanza se aplicará al Concejo Deliberante y al Tribunal de Cuentas en lo que resulte pertinente, y en todo el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTICULO 8º.-LAS presentes disposiciones, como también las normas reglamentarias, disposiciones complementarias y su aplicación se orientan a superar la emergencia del Municipio y contribuyen a desarrollar las políticas, estrategias y programas para favorecer las bases de una administración que

favorezca el desarrollo local, observando principios de austeridad, eficiencia, economía y eficacia.-

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS DE AUSTERIDAD; EFICIENCIA; ECONOMÍA Y EFICACIA ARTÍCULO. 9º.- ENCOMIENDASE al Departamento Ejecutivo Municipal adoptar los cursos de acción que resulten necesarios para establecer la pronta recuperación y solvencia en la administración de los recursos municipales, así como mejorar su asignación para generar niveles crecientes de eficacia en la gestión, en beneficio del conjunto de la Comunidad.-

ARTICULO 10º.- A los fines establecidos en el artículo precedente de ésta Ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal habrá de considerar, entre otras las siguientes estrategias y cursos de acción:

a) Disponer en todos los ámbitos la búsqueda de proyectos de innovación y el establecimiento de acciones participativas y colaborativas junto con los demás niveles de Estado, Organizaciones y Entidades, y la Comunidad en general, que posibiliten reducir costos y gastos, generar mayores ingresos y mejorar la asignación de los recursos;

b) Proponer, la desafectación de bienes inmuebles y vehículos que no se hallen asignados a funciones esenciales, y que puedan ser concesionados o colocados en venta para disminuir gastos e ingresar recursos;

c) Profundizar la implementación de iniciativas, procedimientos y acciones que posibiliten mejorar los sistemas de recaudación y las normas que lo regulan,

como así también la generación y percepción de distintos recursos para el Municipio.

d) Establecer convenios con Universidades; Entidades Intermedias y Organizaciones sin fines de lucro, que posibiliten llevar adelantes proyectos y acciones priorizadas, aprovechando los recursos institucionales, tecnológicos, técnicos, de infraestructura y de equipamientos disponibles.

CAPÍTULO III

INEMBARGABILIDAD DE LOS FONDOS PÚBLICOS

ARTICULO 11º.- DISPÓNESE, en virtud de lo previsto en la Ley Nacional Nº 25.973, que los fondos, valores y demás medios de financiamiento afectados a la ejecución presupuestaria del Sector Público, ya sea que se trate de dinero en efectivo, depósitos en cuentas bancarias, títulos, valores emitidos, obligaciones de terceros en cartera y en general cualquier otro medio de pago que sea utilizado para atender las erogaciones previstas en el Presupuesto Municipal, son inembargables y no se admitirá toma de razón alguna que afecte en cualquier sentido su libre disponibilidad por parte del o de los titulares de los fondos y valores respectivos.

Lo dispuesto en este Artículo es de aplicación para cualquier clase de cuenta o registro a nombre de la Municipalidad o de cualquiera de sus Organismos o dependencias, del Concejo Deliberante, Departamento Ejecutivo Municipal, Tribunal de Cuentas, la Administración Pública centralizada y descentralizada, y Entidades Autárquicas.

En aquellas causas judiciales donde el Tribunal, al momento de la entrada en vigencia de la presente, hubiere ordenado la traba de medidas comprendidas en las disposiciones precedentes, y los recursos afectados hubiesen sido transferidos a cuentas judiciales, los representantes de la Municipalidad que actúen en la causa respectiva, solicitarán la restitución de dichas transferencias a las cuentas y registros de origen.

CAPITULO IV

JUICIOS CONTRA LA MUNICIPALIDAD

ARTICULO. 12º.- ESTABLÉCESE que en aquellos juicios que se hallaran en trámite, aún con sentencia firme, en los cuales resultaren parte demandada la Municipalidad de Nono en los cuales se reclamasen sumas de dinero o cuya condena podría consistir en el pago de determinada suma; como también respecto a las nuevas demandas a interponerse; la parte actora, sus letrados y profesionales, así como los peritos, deberán observar lo prescripto en esta Norma.-

ARTICULO 13º.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la parte actora demandante sobre La Municipalidad de Nono deberá notificar la demanda a la Secretaría de Hacienda Municipal, para su inclusión en el Registro de Juicios que deberá llevar dicho Órgano:

a) Al iniciar toda acción de reclamo económico o que pudiera concluir en un reclamo de esa naturaleza, cualquiera sea la competencia que corresponda y el tipo de proceso, comunicando la demanda a entablarse;

b) En los procesos ya iniciados y en trámite al sancionarse la presente, incluso aquellos que tuvieran sentencia firme, suministrando la información y todo otro dato que la reglamentación estime pertinente.

Dichas notificaciones deberán efectuarse conforme las modalidades y condiciones que establezca la Reglamentación.

La Secretaría de Hacienda deberá mantener actualizado el Registro de Juicios contra la Municipalidad de Nono.-

ARTICULO 14º.- EN el supuesto de incumplimiento de las obligaciones de notificación dispuestas en el Artículo anterior, las acciones en trámite o las que fueran a entablarse quedarán excluidas del régimen del Capítulo V de la presente Ordenanza.-

CAPÍTULO V

PAGO DE LAS DEUDAS DERIVADAS DE LITIGIOS

ARTICULO 15º.- DISPÓNESE, en virtud de lo previsto en la Ley Nacional Nº 25.973, que los pronunciamientos judiciales sobre la Municipalidad de Nono que condenen al pago de una suma de dinero o, cuando sin hacerlo, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos

dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidas en el Presupuesto Municipal, sin perjuicio del régimen previsto en el Capítulo VI de la presente.-

ARTICULO. 16°.- ESTABLÉCESE en relación a lo previsto en el artículo precedente, que en el caso de que el Presupuesto correspondiente al ejercicio financiero en el cual la condena recayera carezca de crédito presupuestario suficiente para satisfacerla, el Departamento Ejecutivo Municipal provisionará su inclusión en el ejercicio siguiente.-

ARTICULO. 17°.- LOS recursos que anualmente dispusiera el Concejo Deliberante dentro del Presupuesto Municipal para atender las deudas referidas en el artículo 18° no podrán superar el ocho por ciento (8 %) del total del monto de recursos conferidos a la Administración Municipal para las partidas de erogación en servicios.-

En tal sentido, se prevé que las obligaciones resultantes del pasivo consolidado municipal, deberá ser atendido y resuelto dentro del plazo máximo de ocho (8) años.

Los recursos dispuestos en el Presupuesto, se afectarán al cumplimiento de los pagos hasta agotar la partida sancionada a tal fin, atendiéndose el remanente con los recursos que por la misma vía se asignen en el siguiente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO VI

CONSOLIDACIÓN DE DEUDAS

ARTICULO 18º.- CONSOLÍDENSE en el Municipio todas las obligaciones vencidas o de causa o título anterior al 30 de Septiembre de 2016, que consistan en el pago de sumas de dinero, o que se resuelvan en el pago de sumas de dinero, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando mediare o hubiese mediado controversia planteada Judicial o Administrativa conforme a las normas vigentes, acerca de los hechos o del derecho aplicable.

b) Cuando el crédito sea o haya sido reconocido por pronunciamiento Judicial aunque nohubiere existido controversia o ésta cesare o hubiese cesado por un Acto Administrativo firme o una transacción.

c) Cuando se trate de obligaciones accesorias a una obligación consolidada.

La consolidación también alcanza a los honorarios de los profesionales que hubieren representado o asistido a las partes en el juicio o en las actuaciones administrativas correspondientes y a los peritos en su caso, siempre que surjan de obligaciones consolidadas.

d) Cuando el Municipio reconozca o hubiera reconocido el crédito y en consecuencia propusiere una transacción en los términos del Inc. a).

e) Cuando se trate de deudas originadas en obligaciones del Municipio, cuya situación no encuadre en las condiciones previstas en el Art. 19°, inc. c) y cuya afectación al presente régimen no comprometiera la regularidad, seguridad y eficacia de la prestación de unServicio Público, o el desenvolvimiento de actividades esenciales del Municipio.

Las obligaciones mencionadas en los incisos precedentes, quedarán consolidadas luego de su reconocimiento firme en sede Administrativa o Judicial.-

ARTICULO 19º.- QUEDAN excluidas del régimen de consolidación de deudas, los siguientes supuestos:

a) Las deudas de naturaleza previsional;

b) Los créditos por daños a la vida en el cuerpo o en la salud de las personas físicas, o por privación ilegal de la libertad, o daños en cosas que constituyan elementos de trabajo o vivienda del damnificado. En todos estos casos, la exclusión sólo comprende el resarcimiento del daño material emergente, cierto, inmediato y presente.

c) Las deudas corrientes derivadas de adquisiciones o contratos o prestaciones o sueldos siempre que las mismas observasen cumplimiento efectivo y condiciones regulares, y no se hallaren cuestionadas administrativa o judicialmente por la AdministraciónMunicipal.

d) Las deudas derivadas de la ejecución del Acuerdo Federal adherido mediante ordenanza n° 943/16 deudas relativas al Fondo Permanente para la Financiación de Proyectos y Programas de Gobiernos Locales (FO-PE-FI), al Fondo de Financiamiento de la Descentralización Provincial (FO-FIN-DES), y todo otro monto adeudado al Gobierno Provincial o Nacional como consecuencia de la percepción de fondos reintegrables.-

e) Deudas relativas al Fondo de Ayuda Médica de la Comunidad Regional Departamento San Alberto, al Servicio de Emergencia en la Vía Pública, al Ente

Traslasierra Limpia en concepto de gastos relativos a los residuos sólidos urbanos, y al uso de La Planta de Tratamiento de Residuos de Mina Clavero.-

f) La repetición de tributos.-

g) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer la exclusión de otras obligaciones cuando lo estimare oportuno, conveniente, necesario o de interés general para la Comunidad. Dicha exclusión deberá disponerse por acto fundado por el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 20º.- EL acreedor cuyos créditos queden sometidos al régimen de la presente Ordenanza, podrá liberarse de sus deudas con los profesionales que lo hubieran representado o asistido a las partes en el juicio o en las actuaciones administrativas correspondientes y respecto a los peritos en su caso, mediante cesión por su valor nominal de los derechos emergentes de esta Ordenanza, hasta el monto del crédito profesional fijado judicialmente, respetando en su caso, la proporción de lo percibido en títulos y/o en efectivo.-

ARTICULO 21º.- LAS Sentencias Judiciales, los Actos Administrativos firmes, los Acuerdos y transacciones que reconozcan la existencia de las obligaciones alcanzadas por la consolidación dispuesta en los Artículos anteriores, tendrán carácter meramente declarativo con relación a la Municipalidad de Nono, limitándose al reconocimiento del derecho que se pretenda. La única vía para su cumplimiento es la establecida en la presente Ordenanza y su reglamentación.-

ARTICULO 22.- LOS representantes judiciales del Municipio solicitarán, dentro de los quince (15) días de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza,

el levantamiento de todas las Medidas Ejecutivas o Cautelares dictadas en su contra. Dicho levantamiento deberá disponerse inmediatamente sin sustanciación, sin costa alguna para el embargante, ni aportes de los profesionales intervinientes, liberándose inclusive los depósitos de sumas de dinero o los libramientos que hubiesen sido alcanzados por las suspensiones dispuestas porla legislación de emergencia. No podrá en el futuro disponerse las trabas de Medidas Cautelares o Ejecutorias respecto de las obligaciones consolidadas conforme a esta Ordenanza. Los procesos judiciales de ejecución continuarán al sólo efecto de determinar el monto de los créditos, sin costos de ejecución. -

ARTICULO 23º.- PARA solicitar el pago de las deudas que se consolidan, los titulares de los derechos que hayan sido definitivamente reconocidos deberán presentar la liquidación judicial aprobada y firme de sus acreencias, o la liquidación administrativa definitiva que cuente con la previa conformidad del Tribunal de Cuentas Municipal , expresadas en moneda de curso legal vigente a

la fecha de sanción de la presente Ordenanza, en la forma y condiciones que determine la reglamentación.-

ARTICULO. 24º.- A partir de la consolidación operada de conformidad a lo dispuesto en la presente Ordenanza, las obligaciones consolidadas devengarán el interés que determine el Departamento Ejecutivo Municipal de acuerdo a las modalidades y condiciones que se fijen en la reglamentación.

En ningún caso se admitirá la actualización monetaria, indexación por precios, variación de costos o repotenciación de deudas, cualquiera fuera su causa, haya o no mora del deudor, de acuerdo a la Ley Nacional de Convertibilidad N° 23.928, texto vigente.

Quedan derogadas y resultarán inaplicables las disposiciones que se contrapongan con dicha manda legal, como también las estipulaciones contractuales o convencionales que contravinieran lo dispuesto precedentemente.-

ARTICULO 25º.- LOS pedidos de informes o requerimientos judiciales formulados respecto al cumplimiento de los procedimientos y obligaciones comprendidas en las disposiciones de la presente Ordenanza, serán tramitados y respondidos conforme disponga la reglamentación de la presente Ordenanza, conteniendo la información que resulte adecuada y pertinente a cada caso.-

CAPÍTULO VII

EVALUACIÓN Y REVISIÓN DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

ARTICULO 26º.- AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal, a evaluar, revisar, adecuar y renegociar los contratos o prestaciones celebrados por la Administración Pública Municipal bajo Normas de Derecho Público, comprendidos entre ellos los de obras y Servicios Públicos prestados por terceros.-

ARTICULO 27º.- LAS decisiones que adopte el Departamento Ejecutivo Municipal en el desarrollo del proceso de renegociación o adecuación no se hallarán condicionadas por las estipulaciones preexistentes o normas regulatorias de los contratos de obra; o de prestación o de concesión o licencia de los respectivos Servicios Públicos.

Los procesos de control y de revisiones de precios y tarifas, podrán llevarse a cabo, en tanto resulten compatibles con el desarrollo de la renegociación por el Departamento Ejecutivo Municipal.--

ARTICULO 28º.- LAS revisiones o los acuerdos de renegociación o las adecuaciones podrán abarcar aspectos parciales de los contratos, contemplar fórmulas de adecuación contractual o enmiendas transitorias del contrato, incluir la posibilidad de revisiones periódicas pautadas, así como establecer la adecuación de los parámetros de calidad de las obras o servicios.

ARTICULO 29º.- LAS disposiciones del presente capítulo, en ningún caso autorizarán a las empresas contratistas o prestadoras de Servicios Públicos, a suspender o alterar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO. 30.- LA presente Ordenanza es de orden Público. Ninguna persona puede alegar en su contra derechos irrevocablemente adquiridos--

ARTICULO 31º.- LA enumeración de las medidas previstas en la presente Ordenanza, no serán entendidas como la negación de otras atribuciones derivadas de la declaración de emergencia realizada en la presente Ordenanza en tanto sean necesarias para el cumplimiento de los fines establecidos.

ARTICULO 32º.- EL Departamento Ejecutivo Municipal podrá reglamentar la presenteOrdenanza.

ARTICULO 33º.- LOS plazos expresados en la presente Ordenanza deben computarse en díashábiles administrativos.-

ARTICULO 34º.- CUALQUIER supuesto de colisión en el orden Administrativo o conflicto normativo relativo a la aplicación del presente régimen, deberá interpretarse y resolverse en beneficio de las previsiones de esta Ordenanza.

ARTICULO. 35º.- DERÓGASE toda otra disposición del ámbito municipal que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza.---

ARTICULO 36º.- COMUNÍQUESE, publíquese, dese copia al Registro Municipal y Archívese.-

ORDENANZA N°960 / 2016

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Nono, a los veintisiete días del mes de Octubre del año Dos mil dieciséis.-